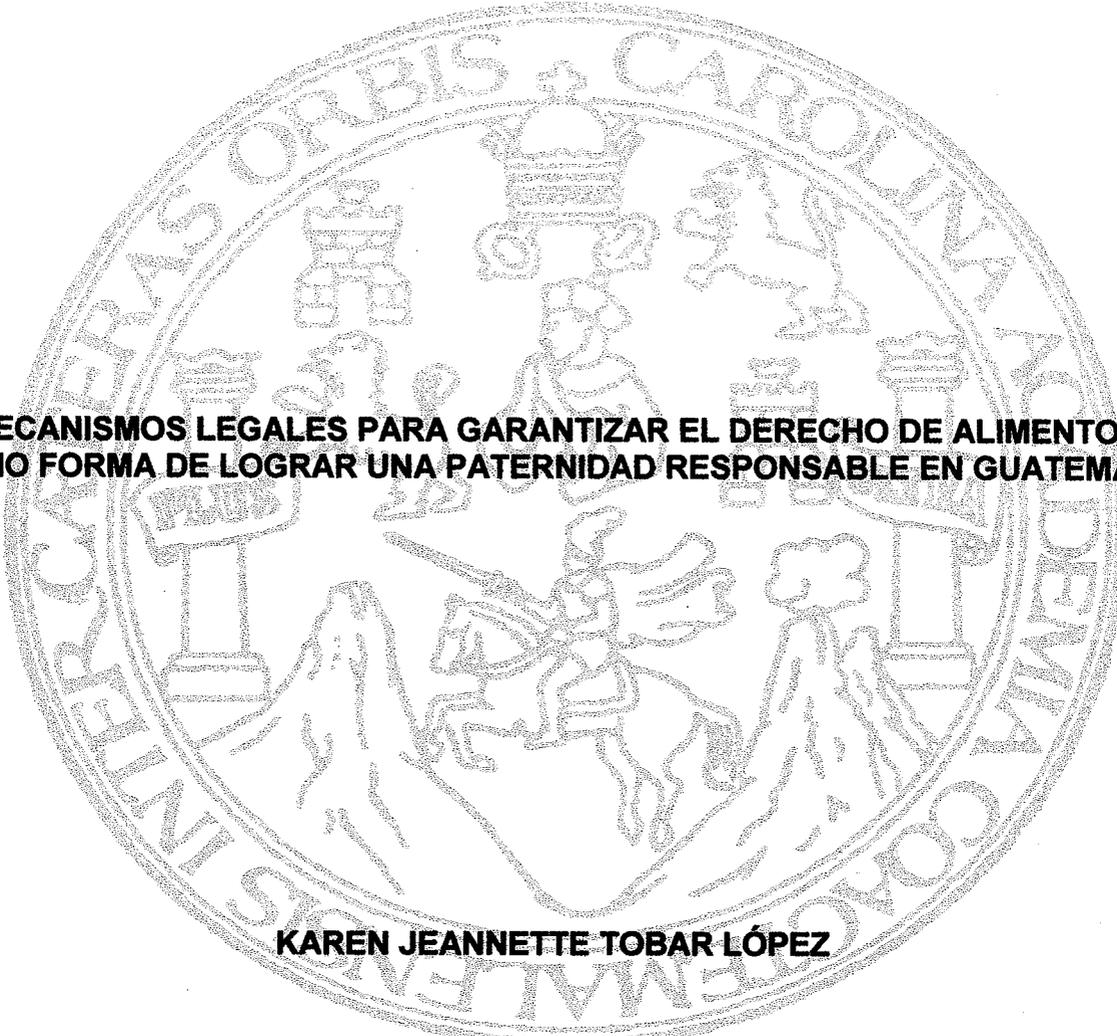


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top, a cross, and a figure. The shield is surrounded by a circular border containing the Latin text "UNIVERSITAS SAN CAROLINIENSIS" at the top and "FUNDATA 1690" at the bottom. The seal is rendered in a light, dotted style.

**MECANISMOS LEGALES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ALIMENTOS
COMO FORMA DE LOGRAR UNA PATERNIDAD RESPONSABLE EN GUATEMALA**

KAREN JEANNETTE TOBAR LÓPEZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**MECANISMOS LEGALES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ALIMENTOS
COMO FORMA DE LOGRAR UNA PATERNIDAD RESPONSABLE EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

KAREN JEANNETTE TOBAR LÓPEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Marvin Alexander Figueroa Ramírez
Vocal: Lic. Magbis Mardoqueo Méndez López
Secretaria: Licda. María Yesenia Rodríguez Rivera

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Héctor David España Pinetta
Vocal: Lic. Marvin Alexander Figueroa Ramírez
Secretaria: Licda. Adela Lorena Pineda Herrera

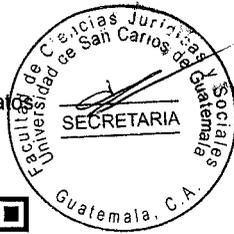
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de datos
FECHA DE REPOSICIÓN: 24/09/2020

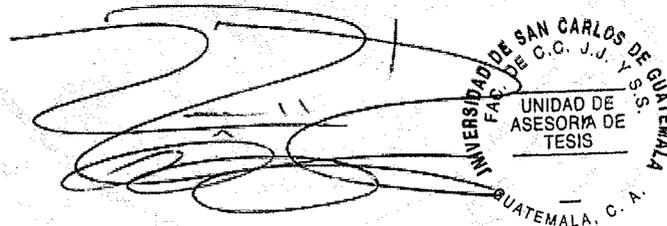


Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 2 de abril del año 2018

Atentamente pase al (a) profesional **BLAS ENRIQUE DIAZ PEREZ**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **Karen Jeannette Tobar López**, con carné **200015595** intitulado **MECANISMOS LEGALES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ALIMENTOS COMO FORMA DE LOGRAR UNA PATERNIDAD RESPONSABLE EN GUATEMALA**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



Lic. Gustavo Bonilla
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 02, 02, 2020

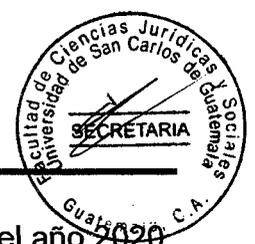
(f)

Asesor(a)

(Firma y Sello)
licenciado

Blas Enrique Diaz Perez
Abogado y Notario

Lic. Blas Enrique Díaz Pérez
Abogado y Notario
Colegiado 8378



Guatemala 13 de abril del año 2020

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado:

Atentamente me dirijo a usted para informarle que en mi calidad de asesor de tesis de la alumna **KAREN JEANNETTE TOBAR LÓPEZ**, según nombramiento de fecha dos de abril del año dos mil dieciocho he asesorado el tema denominado: **"MECANISMOS LEGALES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ALIMENTOS COMO FORMA DE LOGRAR UNA PATERNIDAD RESPONSABLE EN GUATEMALA"**, le doy a conocer:

- a) He asesorado metódica y técnicamente el trabajo de tesis de la estudiante y le he sugerido correcciones necesarias para la mejor comprensión del tema desarrollado, las cuales fueron enmendadas oportunamente, constando la tesis de cuatro capítulos que se desarrollaron en orden lógico y contienen un tema jurídicamente importante.
- b) En el contenido científico y técnico de la tesis abarcó tópicos de importancia como lo son el derecho de alimentos y la paternidad responsable en el derecho de familia.
- c) La metodología y técnicas de investigación fueron las adecuadas. Se utilizaron los métodos analítico, sintético, deductivo e inductivo. Dentro de las técnicas empleadas se encuentran la bibliográfica y documental.
- d) Se seleccionó el material de estudio adecuado y se estudió el fenómeno investigado, culminando con la comprobación de la hipótesis y alcanzando los objetivos tanto generales como específicos, con la finalidad de establecer doctrinariamente y jurídicamente la forma de resolver esta problemática en la práctica.
- e) La redacción cuenta con una secuencia ideal que comienza con temas que llevan al lector al desarrollo del tema central para el correcto entendimiento del mismo y al cumplimiento del procedimiento del método científico.
- f) Respecto a la contribución científica, se puede indicar que señala los fundamentos jurídicos que informan el derecho de alimentos como forma de lograr una paternidad responsable. Se hace la aclaración que entre la alumna y el asesor no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

Lic. Blas Enrique Díaz Pérez
Abogado y Notario
Colegiado 8378



- g) La conclusión discursiva se encuadra en la realidad del derecho de familia desde el punto de vista legal y está debidamente estructurada al contenido del plan de investigación elaborado.

La tesis reúne efectivamente los requisitos legales señalados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo de usted con muestras de mi consideración y estima.

Licenciado

Blas Enrique Díaz Pérez

Abogado y Notario

Lic. Blas Enrique Díaz Pérez
Asesor de Tesis
Col. 8378



Guatemala 12 de junio del año 2020

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Lic. Orellana Martínez:

Hago de su conocimiento que revisé la tesis virtualmente de la alumna **KAREN JEANNETTE TOBAR LÓPEZ**, con carné 200015595, que se denomina: **"MECANISMOS LEGALES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ALIMENTOS COMO FORMA DE LOGRAR UNA PATERNIDAD RESPONSABLE EN GUATEMALA"**.

El trabajo de tesis efectivamente cumple con lo requerido en el instructivo respectivo de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y en ese sentido le doy a conocer que las correcciones indicadas fueron efectivamente atendidas, motivo por el cual es procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**.

Muy atentamente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Marco Tulio Escobar Herrera
Docente ~~Consejero~~ de Estilo



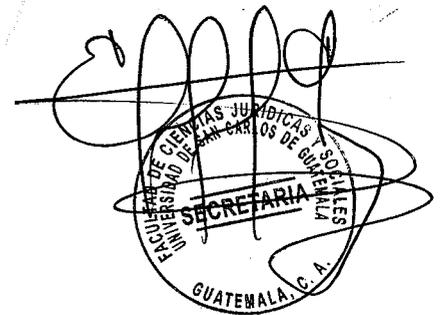
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, cinco de marzo de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KAREN JEANNETTE TOBAR LÓPEZ, titulado MECANISMOS LEGALES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ALIMENTOS COMO FORMA DE LOGRAR UNA PATERNIDAD RESPONSABLE EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/dmro.





DEDICATORIA

A DIOS:

Te adoro, alabo, bendigo y glorifico, gracias por escuchar mis oraciones, te entrego todo lo que soy y todo lo que tengo, te amo desde lo más profundo de mi corazón y te agradezco todo lo que me has dado.

A MI ESPOSO:

Ribel Rivera Aquino, gracias por tu apoyo.

A MIS HIJOS:

Kenneth Absalon, Angel Santiago y Riveneth Jesan, los amo, ustedes son mi razón de vivir para luchar y seguir adelante, a ustedes dedico este triunfo, gracias por el tiempo y sus sonrisas.

A MIS PADRES:

Jorge Mario Tobar, te amo papito, gracias por tu ejemplo de honradez, rectitud, amor y perseverancia, gracias por cuidarme desde el cielo; a mi mamá Sofía López Morales, gracias por tu apoyo, tu cariño y enseñanzas, que Dios te bendiga siempre mamita.

A MIS HERMANAS:

Nancy Suxane Tobar López, gracias especialmente por tu apoyo y cariño, te quiero mucho hermanita y a Lilian Nineth López Tobar, mi segunda madre, gracias por tu ejemplo y cariño.

A MI HERMANO:

Jorge Mario López Tobar, gracias por tu ayuda.



A MIS CUÑADOS:

Antonio Bran, Sergio Pérez, Ragde Rivera,
Deimy Rivera, Maricandi Rivera, Edminor y
Guillered.

A MIS AMIGOS:

Cynthia Yanes, Daniel Alquijay, Martin López,
Urceola Matul, Nancy, Lucia Ordoñez, Aracely
Escobar, Brenda Diaz, Silvia Pineda, Glendy
Ventura, Sara Guzmán y todos mis amigos de
Restauración Familiar.

A MI PRIMO:

Boris Ivan López, gracias por tu apoyo.

A TODOS MIS AMIGOS:

Porque juntos compartimos tristezas, alegrías,
fracasos y triunfos, pero al final, con aprecio y
cariño.

A MI ASESOR DE TESIS:

Licenciado Blas Enrique Díaz Pérez, por su
asesoría y orientación.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala,
casa de estudios que me brindó sus enseñanzas
y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas
y Sociales.



PRESENTACIÓN

La rama del derecho a la que pertenece la tesis es al derecho de familia, habiendo sido llevada a cabo una investigación de carácter cualitativo, en la ciudad capital de la República de Guatemala, en el período comprendido de los años 2015-2019.

El objeto de la tesis dio a conocer la importancia del derecho de alimentos y de la paternidad responsable. Los sujetos en estudio fueron los menores de edad y los padres responsables de su manutención. El aporte académico señaló la importancia de los mecanismos legales para garantizar el derecho de alimentos como forma de lograr una paternidad responsable.

El derecho de alimentos es la facultad que tiene una persona denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir a otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, o de la adopción, matrimonio o divorcio y de sus progenitores en determinados casos.

Los alimentos, en el derecho de familia, son constitutivos de una de las principales consecuencias del parentesco y consisten en una de las fuentes más importantes de la solidaridad humana. Los cónyuges se encuentran bajo la obligación de prestarse alimentos, de igual manera que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, siendo ello, uno de los deberes esenciales de la responsabilidad parental o de la patria potestad.

HIPÓTESIS



La falta de cumplimiento de mecanismos legales para garantizar el derecho de alimentos como forma de lograr una paternidad responsable en la sociedad guatemalteca, no ha permitido que exista una práctica en donde se les asegure una vida estable y digna a los menores de edad, para que puedan satisfacer plenamente sus necesidades básicas y fundamentales.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La hipótesis del tema mecanismos legales para garantizar el derecho de alimentos como forma de lograr una paternidad responsable en la sociedad guatemalteca se comprobó y determinó la importancia de cumplir con la normativa jurídica, para que la niñez cuente con los medios necesarios para su crecimiento y desarrollo.

Mediante las técnicas bibliográfica y documental utilizadas, así como con los métodos de investigación analítico, sintético, inductivo y deductivo se logró llevar a cabo una investigación en base a la doctrina relacionada con el tema investigado.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Los alimentos.....	1
1.1. Concepto.....	2
1.2. Distintos gastos que comprenden los alimentos.....	3
1.3. Naturaleza jurídica.....	4
1.4. Elementos.....	6
1.5. Características.....	7
1.6. Clasificación.....	11

CAPÍTULO II

2. El derecho de alimentos.....	15
2.1. Conceptualización.....	15
2.2. Requisitos del derecho de alimentos.....	17
2.3. Titulares.....	18
2.4. Filiación de los alimentos.....	22
2.5. Forma de pago de los alimentos.....	22
2.6. La obligación alimenticia.....	25
2.7. Responsabilidad subsidiaria.....	27

CAPÍTULO III

3. La paternidad.....	29
3.1. Paternidad e identidad masculina.....	31
3.2. Importancia de la paternidad.....	32
3.3. Construcción de la personalidad y de la paternidad.....	35



3.4. Autoritarismo y la relación paternal.....	41
3.5. Vinculación de padres e hijos y la paternidad.....	45

CAPÍTULO IV

4. Importancia de los mecanismos legales para garantizar el derecho de alimentos como forma de lograr una paternidad responsable.....	47
4.1. Paternidad del marido.....	47
4.2. Declaración y presunción de paternidad.....	48
4.3. Garantía del derecho de alimentos.....	50
4.4. Mecanismos legales para garantizar el derecho de alimentos como forma de lograr una paternidad responsable.....	53
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69



INTRODUCCIÓN

El tema se justifica en lo fundamental de que existan mecanismos legales que permitan que se asegure el derecho de alimentos, como el medio idóneo para que se solucione la problemática actual relacionada con la paternidad irresponsable, siendo necesario que el acreedor alimentista pueda exigirle al deudor alimentario su derecho de alimentos, debido al parentesco consanguíneo entre las partes ya sea por el matrimonio, divorcio o concubinato, debido a que a través de esa prestación de alimentos obtienen el sustento necesario para una vida digna

Las relaciones de familia son constitutivas de una fuente bastante variada de derecho y obligaciones, dentro de las cuales se encuentra la de proporcionar alimentos, que aparece en distintos supuestos: por el parentesco consanguíneo que exista, por la concertación formal del matrimonio o concubinato y en algunos casos como consecuencia del divorcio.

Los alimentos tienen relación con los gastos inherentes a la educación, principios básicos y elementales de los menores de edad y los gastos para los acreedores inclusive cuando hayan dejado de ser menores de edad, o la proporción de un arte, profesión u oficio honesto, adecuados a su género, vocación o circunstancias personales y a los elementos indispensables para lograr el descanso, la recreación de todo lo que el ser humano necesita.

El objetivo general de la tesis señaló lo fundamental del derecho de alimentos, siendo los mismos las prestaciones a las cuales se obliga una persona en relación a otra, para la satisfacción de necesidades básicas, cumpliendo con la garantía de que exista una paternidad responsable.

Los alimentos son el derecho que la legislación otorga a una persona para demandar a otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, que se necesitan para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, debiendo cubrir con los mismos al



menos en cuanto al sustento, habitación, vestido, salud, enseñanza básica y aprendizaje de alguna profesión u oficio.

La metodología empleada fue la adecuada, habiendo utilizado la técnica documental y de fichas bibliográficas, así como también los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo.

La tesis se desarrolló en cuatro capítulos: en el primero, se analizaron los alimentos, concepto, distintos gastos que comprenden los alimentos, naturaleza jurídica, elementos, características y clasificación; en el segundo, se abordó el derecho de alimentos, conceptualización, requisitos del derecho de alimentos, titulares, filiación de los alimentos, forma de pago, obligación alimenticia y responsabilidad subsidiaria; en el tercero, se desarrolló lo concerniente a la paternidad, importancia, construcción de la personalidad y de la paternidad, autoritarismo, la relación paternal y la vinculación entre padres e hijos; y en el cuarto, se estudió la importancia de los mecanismos legales para garantizar el derecho de alimentos como forma de proteger una paternidad responsable.

El trabajo de tesis desarrollado constituye una fuente útil de consulta bibliográfica, debido a que permitió conocer lo esencial de que se asegure una paternidad responsable, así como también que se garantice el derecho de alimentos.



CAPÍTULO I

1. Los alimentos

“Alimento es aquello que los seres vivos comen y beben para su subsistencia. El término es procedente del latín *alimentum* y permite nombrar a cada una de las sustancias sólidas o líquidas que nutren a los seres humanos. Señala la regulación y el mantenimiento de las funciones del metabolismo y sin las mismas los seres vivos no pueden gozar de salud”.¹

Para el derecho civil los alimentos no únicamente comprenden lo necesario para la nutrición del cuerpo del ser humano, sino que también abarcan una serie de variados elementos que son necesarios para el sano desarrollo y armónica conveniencia respecto del entorno social y económico existente, al cual pertenece cada ser humano, y comúnmente se presentan a través del apoyo y sustento económico.

Las personas que fundamentalmente tienen derecho a percibir los alimentos son los menores de edad, así como también los incapacitados y las personas declaradas en estado de interdicción. Además, es de importancia indicar que tanto la legislación nacional como la internacional han ampliado este beneficio, no únicamente en relación a las personas que cuentan con el derecho a recibir los alimentos; denominados por lo general, acreedores alimentarios, sino también en cuanto al tiempo en que los alimentos tienen que cubrirse y sus respectivas características.

¹ Marroquín Alvarado, Rosa María. **Los alimentos y la nutrición**. Pág. 21.

Esta figura se encuentra regulada en la legislación civil de Guatemala y refleja claramente la protección de la cual se tiene que encargar el Estado, al ser tomada en cuenta de orden público y de interés social.

1.1. Concepto

Los alimentos son las sustancias nutritivas, sólidas o líquidas, que sirven para el cumplimiento de las funciones vitales de los seres vivos. El derecho de alimentos, jurídicamente abarca la cobertura de todas las necesidades materiales, que puede petitionar una persona a sus parientes, con cargo de cumplirlos (padre, madre, hijos, y en caso de no poder prestarlos el padre o la madre, corresponde hacerlo a los abuelos y a falta de ellos, los hermanos entre sí).

La persona que solicita los alimentos tiene que probar que no posee medios de subsistencia y no puede trabajar o no consigue empleo. En este caso la obligación alimentaria excede las sustancias nutritivas, para comprender vestimenta, vivienda, y asistencia de las enfermedades.

Alimento es cualquier sustancia sólida o líquida normalmente ingerida por los seres vivos con fines nutricionales y psicológicos. Entre los primeros se encuentran la regulación del metabolismo y el mantenimiento de las funciones fisiológicas como la temperatura corporal, la frecuencia cardiaca y la tensión arterial; entre los segundos, se puede hacer mención de la satisfacción y la obtención de variadas funciones.

“El derecho de alimentos es el que la ley otorga a una persona para demandar a otra para que esta proporcione el sustento o comida, habitación, salud, vestido, movilización enseñanza básica y media, así como el aprendizaje de alguna profesión u oficio, pudiendo demandarse por alimentos al cónyuge, descendientes y ascendientes”.²

En el derecho de familia, el derecho de alimentos se puede definir como la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para una vida digna.

1.2. Distintos gastos que comprenden los alimentos

Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y asistencia en casos de enfermedad. En relación a los menores de edad los alimentos abarcan, además los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su género y circunstancias personales.

La figura de los alimentos ha sufrido una evolución constante y se ha ido adaptando al contexto social en particular, no obstante, que los alimentos son tomados en consideración como elemento de subsistencia y sano desarrollo.

Con los alimentos se establece la obligación de tener que proporcionarlos hasta el momento en que los acreedores alimentarios tengan la posibilidad tanto económica como

² Moscoso Armas, Carlos Esteban. **El derecho a la alimentación**. Pág. 88.



legal para subsistir, lo que les permite contar con una mayor seguridad económica emocional y familiar.

1.3. Naturaleza jurídica

La obligación legal alimenticia es una figura mixta, que por una parte tiene aspecto patrimonial, debido a que, la finalidad de la obligación alimenticia consiste en una prestación de carácter patrimonial, y son económicos los medios con los cuales el alimentario puede satisfacer sus necesidades. Para el mismo, tiene carácter patrimonial ya que, si alguien da muerte dolosamente al alimentante para que no cumpla con su obligación alimenticia, se le puede exigir a aquel que dio muerte al alimentante pague las pensiones alimenticias en sustitución de la víctima.

Por otra parte, la obligación es personal debido a que tiende a la conservación de la vida del alimentista. De ello, derivan diversas características auténticas de los alimentos, tal como el ser un derecho personalísimo, debido a que tiene una naturaleza personalísima y social en sí, debido a que es un derecho personal propio a la persona del titular que reviste un interés social, al ser la sociedad la que cuenta con un interés en la conservación de la vida de los individuos.

El derecho de alimentos no consiste en un elemento activo en el patrimonio, no pudiendo darlo en garantía a sus acreedores. Por ende, no tiene los caracteres de un interés patrimonial individual, al tener una protección mayor a nivel legal.



“El fin de la relación jurídica alimentaria consiste esencialmente en la satisfacción de las necesidades personales para la conservación de la vida, para la subsistencia de quien lo requiere”.³

Además, no constituye para el obligado un pasivo en su patrimonio, debido a que no se trata, ni de una ventaja, ni de una carga patrimonial, al ser su carácter previamente de naturaleza superior y familiar de la institución que la excluye del campo de las relaciones individuales, puras y sencillas de contenido económico.

La naturaleza especial de este derecho deriva en que el fundamento de esta obligación consiste en el orden familiar y en el parentesco, debido a que, es en este contexto en el que las necesidades ajenas adquieren mayor relevancia.

Es de importancia indicar que consecuentemente, se trata de un interés individual tutelado por motivos de humanidad, tomando en consideración la familia y existencia de un vínculo de parentesco.

En el caso de los alimentos se está frente a un derecho-deber y no frente a una obligación propiamente tal, debido a que éstas se manifestarían en un plano puramente patrimonial y en dicho caso se está frente a un derecho asistencial fundamental, un derecho humano que si bien tiene consecuencias jurídicas patrimoniales, no constituye propiamente una obligación.

³ *Ibíd.* Pág. 90.



Encontrándose los alimentos en el ámbito de los deberes, que en la mayoría de ocasiones pueden ser recíprocos, de alto contenido moral y que son generales inclusive de hechos biológicos, como la procreación y respecto de los cuales la legislación únicamente puede reconocerlos, garantizarlos y resguardarlos.

Por ende, el derecho de alimentos tiene características patrimoniales al momento de su cumplimiento y tiene caracteres sociales que lo hacen bien especial en relación a que protege valores de gran identidad en el ordenamiento jurídico como son el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, de lo cual derivan la serie de apremios que establece la ley para resguardar su cumplimiento.

1.4. Elementos

La figura de los alimentos se compone de dos figuras esenciales como lo son la del acreedor, o sea, aquella persona que legalmente compruebe la necesidad real y notoria de recibirlos.

En segundo término se encuentra el deudor, el cual cuenta con la obligación de cubrirlos de acuerdo a sus posibilidades económicas, para lo cual, tiene que proporcionar una cantidad en dinero o bien en especie.

“Por su parte, el derecho de percibir alimentos comienza con la necesidad de los mismos por parte de un acreedor alimentario y la obligación de tener que proporcionarlos con la



capacidad económica del deudor alimentista, ello, debido a que el parentesco por consanguinidad, por la celebración del matrimonio o en el concubinato, por adopción y en determinados casos que suelen presentarse, aun después de disuelto el vínculo matrimonial, sigue subsistiendo este derecho en tanto exista y se demuestre la imperante necesidad del acreedor alimentario y la capacidad del deudor de suministrarlos”.⁴

1.5. Características

Las características de los alimentos son las siguientes:

- a) Recíprocos.
- b) Personalísimos.
- c) Intransferibles.
- d) Inembargables.
- e) Imprescriptibles.
- f) Intransigibles.
- g) Proporcionales.
- h) Divisibles.
- i) Preferentes.
- j) No compensables ni renunciables.
- k) No se extinguen en un mismo acto.

⁴ Galindo Santa Cruz, Eduardo Antonio. **Derecho de alimentos**. Pág. 27.



La reciprocidad deriva del auxilio mutuo entre los cónyuges en donde, tomando en consideración la igualdad entre hombre y mujer, ambos se encuentran bajo la obligación del sustento del hogar conyugal para cubrir su alimentación y la de los hijos, pudiendo con ello distribuirse esa carga en la proporción que ellos convengan.

Esa obligación subsiste aun en caso de divorcio por mutuo consentimiento o necesario, en donde los supuestos previstos por la legislación civil sea aplicable.

La legislación establece a quiénes es correspondiente recibir los alimentos y a quién se les tienen que otorgar. El carácter personalísimo de ambas situaciones hace imposible la facultad de transferirlos.

Para esta figura siempre existe un deudor que tiene la capacidad económica para suministrarlos y un acreedor que comprueba su necesidad de requerirlos, siendo esa situación la que se extingue con la muerte de cualquiera de ellos, salvo disposición testamentaria que establece los casos en los cuales continúa dicha obligación después de la muerte del deudor alimentista.

Por otra parte, en relación a que los alimentos son inembargables, se tiene que entender que los mismos no pueden ser afectados por algún mandato de autoridad, debido a que no son bienes de propiedad privada y no existe la posibilidad de asegurar con éstos de forma cautelar, la eventual ejecución de una pretensión de condena que se planteará en juicio.



“Debido a que los alimentos son considerados de orden público e interés social, cuya finalidad es la preservación de la subsistencia física, moral y emocional de los menores o dependientes económicos, su regulación no atiende solamente a los intereses sociales de un país o comunidad, sino que también, son parte de una proyección y regulación internacional. Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, género, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra manera de discriminación”.⁵

Además, el derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción. También, en lo que respecta a la intransigibilidad se tiene que hacer referencia a la figura de la transacción y se precisa obligatoriamente que el derecho a recibirlos no puede encontrarse limitado por causa alguna y mucho menos por un acuerdo de voluntades.

Lo indicado, es motivo por el cual todo convenio que represente algún tipo de riesgo en la percepción de alimentos es nulo, situación que no se presenta en aquellos casos en que se trate de cantidades debidas por concepto de alimentos, o bien haciendo referencia a los acuerdos entre los deudores alimentistas en la forma de proporcionarlos.

La renunciabilidad, comprendida como la privación voluntaria de recibir un derecho, no opera en materia de alimentos, no únicamente por tratarse de un derecho personal sino por ser un derecho constitucional y humano.

⁵ **Ibíd.** Pág. 50.

De esa manera, la suministración de alimentos consiste en una obligación que se genera de momento a momento, tomando en consideración las circunstancias y condiciones existentes de cada persona y cada familia, lo cual limita que se renuncie a ella.

En cuanto a la proporcionalidad no existen parámetros establecidos que permitan el conocimiento, fuera de juicio o convenio, el porcentaje que respecto de sus ingresos el deudor alimentista tiene que aportar para cubrir los alimentos, debido a que la legislación señala de forma genérica en qué consisten, pero no precisa las cantidades que se tienen que destinar por cada concepto.

En todo caso, la pensión alimenticia tiene que cumplir con los principios de proporcionalidad y equidad tomando en cuenta, sobre todo, el estado de necesidad del acreedor y la posibilidad económica del deudor de poder cumplir con la obligación respectiva.

Esta pensión tiene que abarcar la comida, vestido, habitación, educación, gastos para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuada a sus circunstancias personales, así como asistencia médica que tienen que ser de acuerdo al contexto social, económico y cultural y demás particularidades que presenta la familia a la que se puede hacer extensiva en tiempo, hasta en tanto el estado de necesidad económica desaparezca.

“En cuanto a la divisibilidad de los alimentos es referente a que los mismos pueden ser aportados en especie o en dinero; además, es factible su entrega de forma separada, ya



sea por varios acreedores alimentarios o porque las cantidades en efectivo que se tienen que destinar para esa finalidad, pueden llegar a cubrirse con cantidades para atender rubros específicos, como la salud, comida, habitación, educación o vestido”.⁶

Los alimentos guardan un lugar privilegiado al ser tomados en consideración como un derecho de preferencia que existe entre los cónyuges e hijos en relación con los ingresos y bienes que tenga el deudor alimentista para el efectivo cumplimiento de la obligación que se presta.

Los cónyuges y los hijos, en materia de alimentos, tienen el derecho preferencial sobre los ingresos y bienes de los cuales tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y pueden demandar el aseguramiento de los bienes que necesitan para una subsistencia digna.

Para poder hacer efectivos estos derechos, se puede hacer mención de embargos o del aseguramiento de los ingresos que reciba un deudor alimentista, para cubrir esta obligación.

1.6. Clasificación

Se admiten distintas clasificaciones, siendo las mismas las que a continuación dan a conocer:

⁶ Moscoso. **Op. Cit.** Pág. 110.

- a) Según si la obligación de otorgarlos es proveniente de la ley o de la voluntad de las partes:
- a.1.) Alimentos voluntario: son aquellos alimentos que emanan del acuerdo existente entre las partes o de la declaración unilateral de una de las partes para garantizar la obligación.
 - a.2.) Alimentos legales: también se les llama forzosos y son los alimentos que establece la legislación.
- b) Según si se otorgan mientras se tramita el juicio o de manera definitiva, los alimentos legales pueden ser:
- b.1.) Provisionales: son los que el juez ordena otorgar mientras se ventile el juicio de alimentos. Ello, con el único mérito de los antecedentes y documentos que sean acompañados a la causa y que tienen que ser restituidos si la persona que haya sido demandada obtiene una sentencia absolutoria.
 - b.2.) Definitivos: son todos aquellos alimentos determinados que se prestan en una sentencia definitiva firme.
- c) Clasificación más propia de las pensiones de alimentos que el derecho en sí, es la que se distingue entre:



c.1.) Pensiones futuras: son aquellos alimentos que han sido determinados por **sentencia** judicial, pero, no ha llegado la época de pago de los mismos y no puede disponerse de ellos.

c.2.) Pensiones devengadas: aquellas que han sido otorgadas en una determinada época.



CAPÍTULO II



2. El derecho de alimentos

La obligación alimenticia es la prestación a la cual se encuentra obligada una persona en relación a otra, de todo aquello que resulta ser necesario para la satisfacción de las necesidades de la existencia, siendo esa obligación, la que subsiste en la medida en que el obligado se encuentre en condiciones de satisfacerla y el acreedor justifique su necesidad de poder reclamarla.

2.1. Conceptualización

“El derecho de alimentos es el derecho que la ley otorga a una persona para demandar a otra, que cuenta con los medios suficientes para proporcionárselos, lo cual necesita para subsistir de una manera correspondiente a su posición social, que tiene que cubrir en relación al sustento, habitación, vestido, salud, movilización, enseñanza básica y media, así como el aprendizaje de alguna profesión u oficio”.⁷

Se puede conceptualizar el derecho de alimentos también al indicar que es el derecho que tienen determinadas personas que se encuentran en estado de necesidad de exigir alimentos a otras que también son determinadas, las cuales se encuentran obligadas a

⁷ Galindo. **Op. Cit.** Pág. 66.



proporcionárselos por mandato legal o bien por acuerdo de las partes o por un **tercero**, como lo es el testador que instituye un legado de alimentos.

Los alimentos son las subsistencias que se presentan a determinadas personas para su mantenimiento, o sea, para su alimentación, habitación y aún en algunos casos para su educación, y le corresponde al juez regularlos en dinero, de forma periódica, o en especie.

Pero, llevando a cabo una revisión jurisprudencial el concepto de alimentos ha ido cambiando constantemente con el tiempo, de acuerdo a las nuevas necesidades que van surgiendo, es así, como cada vez se van integrando nuevas necesidades, con el fin de otorgar al alimentario la habilitación de su subsistencia modesta de forma correspondiente a su posición social.

La pensión alimenticia es la prestación de tracto sucesivo que se encuentra destinada a la asistencia económica de una persona y se refiere al sustento, vestuario, educación y medicamentos, cuya existencia aparece claramente derivado de la legislación, contrato y testamento.

Es de importancia superar la noción de obligación alimenticia y hacer mención de la relación jurídica alimentaria, debido a que al hablar de obligación se tiene que resaltar únicamente el aspecto de esa situación del acreedor o deudor, ya sea el activo como en el derecho de alimentos; o bien el pasivo, con la deuda alimenticia o la real en los alimentos, cuando, realmente se trata de una auténtica relación legal en la que existe un sujeto activo



que es el alimentario, en donde se tiene como fundamento básico la vida y su afán de protegerla, cuando la necesidad amenaza con terminarla.

El fundamento de la obligación alimenticia es sin lugar a dudas la vida, lo cual va más allá de las consideraciones éticas, y es lo que permite la aplicación de los apremios y sanciones respectivas.

“El legislador es quien ha deformado en derecho lo que importa un deber, cuyas consecuencias jurídicas son distintas en relación al incumplimiento de una obligación. El deber alimentario se refiere a los pagos que se informan en las relaciones jurídicas alimentarias, debido a que son pagos que se llevan a cabo por anticipado y con la finalidad de resguardar la vida del alimentario y no son pagos *a posteriori*. Además, se tiene que colocar este derecho en la categoría de derecho humano esencial que tiene que ser resguardado, promovido y garantizado estatalmente”.⁸

2.2. Requisitos del derecho de alimentos

Existen determinados requisitos para poder solicitar los alimentos, siendo los mismos los que a continuación se indican:

- a) Estado de necesidad en el alimentario: de manera que no se permite subsistir de manera correspondiente a su posición social.

⁸ *Ibíd.* Pág. 100.



- b) Que el alimentante tenga los medios económicos que sean necesarios para su otorgamiento.

Estos requisitos y a quien le corresponda la carga de la prueba se tienen que presumir, en que el padre o la madre tiene los medios necesarios para el otorgamiento de los alimentos que demanda el hijo menor de edad.

Siendo una presunción sencillamente legal que es posible desvirtuarla por parte del alimentante, probando a la vez que no cuenta con los medios suficientes, es facultad del tribunal rebajar el monto establecido por la ley prudencialmente.

2.3. Titulares

Los alimentos se les deben a:

- a) Al cónyuge: el que se le deban alimentos al cónyuge es únicamente una manifestación del deber de socorro que surge con el matrimonio, así como el auxilio mutuo que viene a ser uno de los fines del matrimonio.

Cuando los cónyuges se encuentran casados bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal es el marido, como administrador, quien tiene la principal obligación de darle a la mujer los alimentos correspondientes. Pero, los alimentos también se pueden exigir cuando los cónyuges se encuentran casados con

separación total de bienes o con participación en los gananciales, pero en este caso, no es el marido el principal obligado, sino que ambos tienen la obligación de socorrer a su cónyuge cuando el mismo lo necesite. “En relación al matrimonio putativo, cabe indicar que existe la obligación alimenticia en relación a que existe la buena fe por parte de los cónyuges y no sea en ningún momento declarada la nulidad, además, tiene que subsistir el crédito con el cual contaba cada uno de los cónyuges, en contra del otro por las pensiones devengadas antes de la declaración de nulidad, una vez ejecutoriada la sentencia que así lo declare”.⁹

- b) **Descendientes:** se enmarcan dentro del ejercicio de la autoridad parental, o sea, en la autoridad tanto del padre como de la madre, que involucra los deberes de criar, cuidar y educar a sus hijos, en relación a una manifestación del interés superior de los hijos.

Tanto el cuidado, como la crianza y la educación de los hijos consisten en elementos de las relaciones finales y se entienden como derechos y deberes, que importan la obligación de los padres de darle a sus hijos todo aquello que sea necesario para su desarrollo material, moral o bien intelectual.

De esos tres deberes, dos tienen relación con el deber de socorro, crianza y educación, así como con los gastos que tienen que ser solventados por cada uno de los padres, en aquellos casos en los cuales los gastos no sean soportados por la

⁹ Moscoso. *Op. Cit.* Pág. 159.



sociedad conyugal, o que los padres se encuentren separados o divorciados. Esa obligación en caso de ausencia de ambos padres o de la insuficiencia de uno o ambos tiene que pasar a los abuelos e inclusive puede pasar a los bisabuelos.

- c) Ascendientes: los hijos tienen la obligación de auxiliar a sus padres cuando los mismos se encuentren en estado de demencia, ancianidad u otras circunstancias que sean análogas y debido a las cuales los mismos necesiten cuidados especiales, así como los demás ascendientes en caso de que no se tengan descendientes en un grado más próximo. No tienen el derecho de solicitar alimentos los padres que hayan abandonado a sus hijos durante su infancia o bien los padres cuya filiación ha sido previamente determinada por la ley.
- d) A los hermanos: existe obligación con los hermanos hasta una determinada edad, a menos de que los mismos se encuentren estudiando, no importando para ello en materia sucesoria, el que los hermanos sean de simple o de doble conjunción.
- e) Al que hizo una donación cuantiosa: cuando la misma no hubiere sido rescindida o revocada, debido a que quien lleva a cabo una donación cuantiosa y después cae en la indigencia tiene el derecho a solicitar los respectivos alimentos a quien ha llevado a cabo la donación cuantiosa, mientras la misma no haya sido rescindida, resuelta o revocada. El que la donación sea cuantiosa es un aspecto que tiene que ser valorado por parte del juez en el caso particular, pero tiene que encontrarse a la realidad del momento en el cual se llevó a cabo la donación, pudiendo tomarse como



parámetros debidamente establecidos lo que sea cuantioso a la vista de un buen padre de familia.

- f) El adoptado o el adoptante: quienes tienen calidad de adoptante y adoptado la conservarán, es decir que tengan esa calidad.
- g) El deudor no comerciante: que es declarado en quiebra y el comerciante que hubiere solicitado la declaración de quiebra, tienen derecho de alimentos para ellos y su familia.

Esta obligación pesa sobre la masa de acreedores y la misma se tiene que suspender en caso de ser condenado por quiebra culpable o fraudulenta o si no siendo comerciante, se alzaré con sus bienes en perjuicio de sus acreedores o se constituyere en insolvencia por ocultación o enajenación maliciosa de los bienes en referencia.

- h) A la madre del hijo que se encuentra por nacer: “Debido a que la legislación vigente resguarda la vida del que se encuentra por nacer. La madre cualquiera que sea su edad puede solicitar los alimentos para el hijo ya nacido o que se encuentra por nacer y si es menor de edad el juez es el encargado de ejercer la facultad indicada”.¹⁰

¹⁰ *Ibíd.* Pág. 167.



2.4. Filiación de los alimentos

Es competente para el conocimiento de estos juicios el tribunal del domicilio del alimentario o del alimentante a elección del primero. La fijación del derecho de alimentos la lleva a cabo el juez competente en cuanto a la norma y la cuantía, siendo la norma general que se haga en dinero, pero pudiendo imputarse a ella determinados gastos, además de que el juez pueda efectivamente aprobar que se impute un derecho de usufructo, uso o habitación que se retenga el monto por un tercero.

La legislación ordena que la pensión alimenticia sea reajutable en el tiempo, ya sea que se establezca en una cantidad referente a un porcentaje del ingreso del alimentante u otros valores que sean reajustables, como el ingreso de remuneración mínimo, el cual cambia una vez al año, pero cuando es en una suma fija la misma tiene que reajustarse distinta.

La fijación del monto tiene que ser relativa al de los ingresos del alimentante, tomando en cuenta, además de las necesidades del alimentario, que los alimentos sean de una modesta supervivencia del alimentario respecto de su posición social.

2.5. Forma de pago de los alimentos

“La obligación alimenticia al igual que otras obligaciones tiene que ser extinguida, y la forma natural es mediante el pago de la prestación que se debe. Dada la identidad de los



derechos que se buscan resguardar es que el pago efectivo es el modo de extinguir las obligaciones más apta para estos efectos, no obstante que existen otras alternativas¹¹.

Los alimentos una vez fijados por el juez competente, lo normal es que sean pagados de manera mensual anticipada, a través de un depósito que se abre para tales efectos por el demandante y previo oficio del Tribunal de Familia respectivo.

O bien, por la determinación del monto de los alimentos puede imputarse al usufructo de alguna propiedad, entre otras modalidades. Bajo esos presupuestos tiene que llevarse a cabo el pago de los alimentos siguiendo las modalidades que a continuación se indican:

- a) Pago de una suma de dinero: esta modalidad es referente a que la suma que haya sido fijada por el Tribunal de Familia respectivo es pagada por medio de mensualidades anticipadas.
- b) Porcentaje de rentas del alimentante: en este caso tanto las alzas como las disminuciones de las rentas del alimentante tienen incidencia en el monto de los alimentos. Acostumbra ser el medio más eficiente para su fijación, debido a que en este modo se encuentran reflejadas tanto las alzas como las disminuciones de los ingresos que tiene el alimentante, sin perjuicio alguno de que el Tribunal establezca el monto al que ascenderán los alimentos.

¹¹ Girón Noriega, Marco Vinicio. **La obligación de prestación de alimentos**. Pág. 36.



- c) **Ingresos mínimos:** cuando se regula por medio de este sistema se tiene que estar a los ingresos mínimos las remuneraciones legales establecidas. Al señalar esta modalidad un porcentaje de los ingresos indicados que constituirán el monto económico que se tiene que aportar de los alimentos, variarán de acuerdo a los cambios de aquellos.
- d) **Intereses del capital:** esta modalidad indica que el juez es el encargado de reglar la forma y cuantía en que se tienen que prestar los alimentos, y puede efectivamente disponer en que se conviertan en los intereses de un capital que se consigne a este efecto en una libreta de ahorros o bien en otro establecimiento análogo y así se pueda restituir al alimentante o sus herederos luego que finalice la obligación correspondiente.
- e) **Retención de rentas de arrendamiento o de cualquier otra prestación en dinero:** la resolución que ordene el pago de los alimentos puede notificarse a quien tiene que pagarle al alimentante cualquier prestación en dinero, inclusive las rentas de arrendamiento.

Ello, con la finalidad de que retenga y entregue al alimentario o a su representante legal o a la persona cuyo cuidado se encuentre la suma de las cuotas periódicas, en caso de incumplimiento por parte de la persona a la cual se le haya ordenado la retención se le impondrá una multa a beneficio fiscal por el doble de la suma que



debía retener, además de poder despachar en su contra o en contra del alimentante la ejecución que corresponda.

- f) Constitución de un derecho real de uso, habitación o usufructo: “El juez también puede fijar o aprobar que la pensión alimenticia se impute total o parcialmente a un derecho de usufructo, uso o habitación en relación a los bienes del alimentante, quien no puede enajenarlos ni gravarlos sin la autorización del juez. Si se trata de un bien la resolución judicial sirve de título para inscribir los derechos reales y la prohibición de enajenar o gravar en los registros respectivos de los bienes”.¹²

- g) Dación en pago: con la misma se permite imputar el pago de pensión de alimentos, así como otros gastos que el deudor haya realizado a favor del alimentario, en consecuencia, se establece que el juez puede decretar o aprobar que se imputen al pago de la pensión, parcial o completamente los gastos útiles o extraordinarios que lleve a cabo el alimentante para la satisfacción de las necesidades permanentes de educación, salud, vivienda del alimentario.

2.6. La obligación alimenticia

En materia de alimentos se puede indicar que existe una cosa juzgada provisional, debido a que en cualquier cambio de las circunstancias domésticas que se tuvieron a la vista para decretarlas, es posible recurrir al Tribunal de Familia respectivo, para de esa manera

¹² *Ibíd.* Pág. 38.



solicitar una rebaja, aun cuando el juicio haya finalizado por avenimiento. Además se puede solicitar si es posible la comprobación de que haya terminado el estado de necesidad del alimentario.

Ello, toda vez que hayan variado las circunstancias de manera negativa para el alimentante, el mismo, puede recurrir ante el Tribunal del domicilio del alimentario, con la finalidad de solicitar una rebaja en los alimentos.

El juez que hubiere otorgado la autorización para que un menor salga del país, tiene que decretar la suspensión del pago de las pensiones alimenticias que se hubieran decretado en beneficio del menor de edad, en caso de que este no vuelva al país sin causa que sea justificada.

Cuando el alimentante no cumpla con su obligación de la forma estipulada, por sentencia judicial o por vía de mediación con la respectiva aprobación judicial para con el alimentario se siguen una serie de consecuencias jurídicas, en relación a que el alimentario que no cumpla con su obligación legal pierde su calidad de legitimario en caso de tenerla y en general de los derechos a suceder a quien debía proporcionar los alimentos; pierde el derecho al cuidado personal; pierde el derecho de ejercicio de patria potestad sobre los bienes del hijo cuando el mismo sea abandonado por el progenitor en su infancia; pierde el derecho a demandar alimentos de su hijo; la mujer casada en sociedad conyugal puede deducir la demanda de separación judicial de bienes por incumplimiento por parte del marido de su deber de socorro para con ella o con la familia común; en caso de encontrarse



casado bajo el régimen patrimonial de participación de los gananciales, cualquiera de ellos puede demandar el término de dicho régimen para cambiarlo por el de separación de bienes en el caso de que cualquiera de ellos hubiera sido apremiado en dos oportunidades para el pago de su obligación alimenticia; y cuando el cónyuge que debía recibir los alimentos puede demandar el divorcio en contra de otro cónyuge.

En cambio, cuando la demanda de divorcio unilateral, por cese efectivo de la convivencia, es deducida por el cónyuge alimentante que no ha cumplido con su respectiva obligación, el cónyuge alimentario puede solicitar que se rechace su demanda o bien que no haya cumplido con su obligación de prestar alimentos en beneficio de sus hijos.

2.7. Responsabilidad subsidiaria

“La responsabilidad subsidiaria de los abuelos se presenta debido al incumplimiento de la obligación alimentista, por parte de ambos padres, generando con ello, una responsabilidad subsidiaria, que se puede configurar indicando que los alimentos decretados no hayan sido pagados o que éstos no fueren suficientes para cubrir las necesidades del hijo”.¹³

Se tiene que hacer la salvedad de que en este caso no rige en ningún momento la presunción de rentas como en el caso de los padres, sino que tiene que comprobarse que los abuelos que hayan sido demandados y se encuentren en condiciones económicas de

¹³ Beltranena de Padilla, María Luisa. **Lecciones de derecho civil.** Pág. 88.



lograr solventar la pensión que se decrete. El abuelo demandado tiene que afrontar únicamente parte de ella y no toda la pensión alimenticia, debido a que son ambos abuelos de la línea que no aporta los obligados al pago o en caso de incumplimiento o insuficiencia de éstos, y la obligación pasará a la siguiente línea.

Los abuelos no pueden ser demandados de manera directa, sino cuando los alimentos decretados no fueren pagados o no fueren suficientes. Cada abuelo tiene que responder de la obligación que no está cumpliendo o que cumple de manera insuficiente su hijo y la responsabilidad de los abuelos es subsidiaria, debido a que corresponde en primer lugar a los padres y si el abuelo no cumple con la obligación alimenticia o no tiene los medios para proporcionar los alimentos a su nieto, la obligación pasará a los abuelos de la otra línea del menor de edad.

CAPÍTULO III



3. La paternidad

Dentro de la construcción de la identidad masculina el estudio de la paternidad se encuentra sujeto a los efectos de la transformación de la sociedad moderna como lo son los cambios de las identidades femeninas, las crisis de la masculinidad a partir de los cambios culturales y el papel de la familia como referentes de cotidianidad en donde se erigen y reproducen los roles de género.

O sea, acontece en un momento en el que los imaginarios colectivos cuentan con dos referentes posibles para la reproducción de los roles de la masculinidad; uno, cifrado en los estereotipos del pasado en donde el autoritarismo era representativo de la esencia del ser humano y también de la paternidad; y el otro, que señala la transformación cultural y, por ende, las tendencias que en ese aspecto va adoptando la nueva identidad masculina.

Las distintas generaciones de padres buscan, en la medida de sus experiencias y maneras de concebir la vida, la superación de las condiciones afectivas que impone la autoridad paterna autoritaria, donde el deber ser se proyectaba como el modelo obligado a continuar por parte de los integrantes de la familia, sin importar el género, con el conocimiento, y con todos los excesos, de que en la mayoría de los casos los castigos y los golpes han tenido que ser contenidos en conductas que certeramente iban a tener un costo personal que la sociedad se encargaría de cobrar, como fuerza total y final de la socialización.



Con lo anotado, de lo que se trata es de no renunciar a la correspondiente autoridad que supone la figura paterna, pero sí eludir las prácticas autoritarias que han provocado y siguen haciéndolo, una serie de conflictos de orden familiar que suscitan problemas con los hijos que, en no pocas situaciones, se encargan de la reproducción de un sentimiento de malestar entre los integrantes de la familia que se traduce en un problema que se agrega a la patología normal de la sociedad moderna.

Por otra parte, es necesaria la creación de un ambiente familiar fundamentado en la afectividad y en el respeto por los demás; pero, con frecuencia se tiene la idea del riesgo de no cumplir con el papel que tienen los padres en el proceso de socialización correspondiente.

O sea, en la mayoría de ocasiones, si una pareja busca erigir una relación de familia sustentada en la redefinición de la autoridad de los padres, los hijos parecen perder o ignorar los parámetros que les permiten aprender su relación con el poder.

La desesperación que se presenta cuando los hijos se comportan como si fueran autosuficientes, a pesar de que ello diste completamente de la realidad que se vive en la actualidad, es lo que hace tener el pensamiento objetivo de que no está en ningún momento respondiendo al compromiso social de tener que asumir el papel de padre cuyo símbolo central consiste en la representación de la respectiva autoridad y, por ende, del poder, mayormente significativo en el proceso de socialización impuesto a todos los individuos.



3.1. Paternidad e identidad masculina

“La paternidad consiste en una de las formas sociales a través de las cuales se exterioriza la identidad masculina. Esa etapa de la masculinidad se tiene que expresar de distintas formas, siendo tantas como variadas las expresiones culturales que, sin bien presentan una respuesta, responden eficientemente a patrones generalizados de los estereotipos y de los roles sociales, también adquieren manifestaciones específicas que las pueden llegar a proyectar como prácticas culturales únicas”.¹⁴

De ello, deriva la especificidad que supone claramente una serie de expresiones distintas entre las culturas, pero también de la universalidad de las estructuras de la sociedad, o sea, de prácticas sociales que reflejan claramente las convergencias en la medida en que las interacciones responden a una lógica propia de las estructuras de poder.

En ese orden, es conveniente retornar originalmente una definición de la identidad masculina para posteriormente justificar algunas otras de la paternidad, que permitan la orientación de su sentido mediante el significado de ser varón como sucede en el caso de la masculinidad y la feminidad.

Ello, debido a que la paternidad se proyecta en cuanto a la maternidad; pero a pesar de que se compare con la función de autoridad en la estructura de la unidad social que

¹⁴ Lara Aceituno, Luis Romeo. **Garantías de paternidad**. Pág. 39.



representa a la familia, de igual forma se tiene que explicar mediante un papel diferente y complementario que permite la reproducción de esa célula esencial de la sociedad.

De esa forma, es importante tomar en consideración la identidad de género, masculina o femenina, que otorga respuestas a los parámetros culturales establecidos socialmente y en última instancia, el proceso de aprendizaje quiere decir la forma en que los seres humanos traducen los distintos símbolos que dirigen, en cuanto a ellos, una conducta que responde a su pertenencia y a un determinado género.

La paternidad responde, en general, a patrones aprendidos que permiten a los demás confirmar su pertenencia al género masculino. Desde ese ámbito tiene que comprenderse la señalización simbólica que existe entre el ser humano y la colectividad, en la cual el varón se encarga de la reproducción de un esquema de ese papel que busca ser enriquecido a partir de la experiencia concreta y de la capacidad de reflexión tanto social como individual.

3.2. Importancia de la paternidad

El cambio de cultura que se vive en la humanidad durante los últimos años, se encuentra superando las condiciones sociales en el campo de las relaciones entre los géneros, no pudiendo ponerse en duda la capacidad reflexiva femenina para la creación de relaciones igualitarias. De hecho, ante un cambio cultural profundo como el actual, el hombre contemporáneo tiene dificultades para poder asumir un compromiso con su contraparte,



las mujeres, por ende, para poder avanzar en la construcción de una nueva identidad masculina que ponga fin a la desigualdad en donde existe concentración del poder en la figura masculina, ha caracterizado las sociedades capitalistas, tradicionales y conservadoras.

Con lo anotado, se trata de un proceso en el cual la resignificación simbólica es representativa de la transformación concreta de la práctica social, del cambio en la reproducción de la vida cotidiana, de la modificación de los mismos roles sociales que han definido los papeles de mujeres y hombres, en cualquiera de sus etapas de desarrollo. Consiste en una estructura de representaciones que impide al hombre moderno justificar actitudes y comportamientos cifrados en una autoridad que va perdiendo reconocimiento. El poder masculino se impone por la costumbre.

La identidad se nutre de dos modelos. Uno cifrado en los rasgos tradicionales y otro que surge con referentes y características nuevas que proyectan un ejercicio de la paternidad fundamentado en el respeto y afecto.

“El problema de la crisis de identidad masculina es que se tienen introyectados esquemas del ser humano definidos a partir de la desvalorización de los otros, sea la mujer o los hijos, en el mejor de los casos, de la subordinación de la mujer hacia la autoridad de los hombres y los hijos hacia la autoridad paterna. Se tiene que cambiar una práctica de paternidad tradicional a una moderna que significa transformar la estructura que permite a los hombres autodefinirse en términos de igualdad con el género femenino, dejando de atribuirse



facultades y habilidades que las sociedades tradicionales consideraban inherentes a la naturaleza masculina”.¹⁵

La modernización de las estructuras económicas ofrece nuevas oportunidades a la sociedad y genera un contexto adecuado para que la mujer se incorpore al mercado de trabajo. Ese fenómeno no supone la alteración aislada de la vida cotidiana en las diferentes organizaciones económicas, sino de una práctica social inédita que propicia el cambio en las organizaciones económicas, en la vida diaria y en el espacio privado.

El entorno cultural proyecta al imaginario colectivo mediante una serie de valores y principios que respondan a otro espacio de la vida social en relación a espacios públicos, al espacio concreto de la vida política, donde la nueva relación entre la sociedad y el Estado inicia con la generación de una cultura cifrada en los valores de la democracia que influyen en la sociedad. Los derechos laborales, los de las minorías, los de los minusválidos, los derechos políticos, los de las mujeres y los de la niñez, reflejan un mundo que toma el respeto de todos los integrantes de la sociedad, siendo ello, lo que alcanza la reproducción de las relaciones sociales en la vida cotidiana, en el espacio privado, de forma que los excesos de la autoridad masculina enfrentan condiciones que les limitan reproducir las prácticas tradicionales.

Se tiene que ejercer la paternidad acercándose a un tipo ideal de padre que se representa a partir de estereotipos extremos que se dirimen entre la imagen del padre autoritario o el

¹⁵ Mejía Chávez, José Alberto. **Actuaciones de paternidad**. Pág. 92.

padre afectivo. Ello, entre una paternidad que impone su voluntad y otra cifrada en el respeto. Para el efecto, es urgente la emergencia de una nueva masculinidad que permita avanzar en la construcción social de una paternidad afectiva, útil para la superación de los conflictos de una paternidad distante cifrada en una masculinidad mutilada de los sentimientos y afectos inherentes a la naturaleza humana.

3.3. Construcción de la personalidad y de la paternidad

La identidad genérica es representativa de un proceso permanente de aprendizaje en el cual los seres humanos buscan dar respuesta a los estereotipos proyectados culturalmente por la sociedad; por ende, la masculinidad, se encuentra más allá de la diversidad de culturas, debido a que se trata de una construcción de la identidad que otorga una respuesta a las distintas etapas del desarrollo de la personalidad asociada a los ciclos de vida.

Al nacer se determina socialmente el tipo de rol de cada ser humano, de acuerdo a su condición biológica. En la primera fase de la infancia, al niño se le tienen que enseñar los rasgos más generales del papel que tiene que cumplir, tratándose con ello de un período esencial donde la identidad genérica imprime los parámetros culturales de diferencias que facilitan al individuos el tener que reconocerse como parte del género femenino o masculino. Por su parte, en la adolescencia, se introducen en los seres humanos conductas que refuerzan su identidad genérica y los induce en la juventud, a la adopción de medidas prácticas que les permiten superar las dependencias de la infancia. En la



etapa adulta se espera que los hombres cumplan a cabalidad con las facetas de la masculinidad. La reproducción de la masculinidad responde al papel social que los varones tienen que responder en el proceso de socialización y en el ciclo de vida.

Existen además masculinidades a diferencia de una misma identidad masculina que aluden a un fenómeno más complejo, debido a que no obedece a distintas maneras de expresión de la masculinidad ni a sus universalidades, sino es un proceso de construcción de la identidad que tiene que cumplirse a partir de las distintas etapas de la personalidad que se encuentren articuladas sucesivamente y que dan cuenta del ciclo de vida de los varones referentes a nacer, crecer, reproducirse y morir.

En ese proceso individual, la personalidad de las mujeres y de los hombres, o sea, su comportamiento, se tiene que manifestar en las peculiaridades culturales, debido a que las etapas infantiles, así como la adolescencia, son representativas de la relación entre la transmisión y el aprendizaje de los referentes sociales, mientras que la etapa adulta es la que simboliza el cambio de papel de receptor a emisor de los mensajes culturales.

Por lo indicado, se adquiere el significado de que la cultura se aprende, se comparte y se transmite, con lo cual se permite la posibilidad de vincular este proceso social con el rol que cumple el individuo al avanzar en su ciclo de vida.

“La masculinidad en general, y la paternidad en particular, denotan significaciones sociales que adquieren forma a partir de las diversas prácticas concretas de los integrantes de



géneros. De esa forma es que el ejercicio de la paternidad, así como el de la maternidad, constituyen simbólicamente la síntesis cultural que pone a prueba uno de los elementos de género donde el ser humano adquiere una imagen sublime”.¹⁶

Esto es, que la práctica es la que supone la manifestación de los rasgos característicos y positivos de la masculinidad, de donde deriva la asociación de la imagen paterna con la divina y con la de un rey benévolo y generoso. Se trata, con ello, de una etapa de la evolución personal en la cual la madurez es la que presupone las distintas condiciones materiales, culturales y afectivas mediante las cuales los seres humanos pueden encargarse de la extracción de su experiencia de vida para mejores enseñanzas de su misma práctica o el imaginario que sea prevaeciente en su entorno cultural.

Debido a ese complejo proceso de construcción de identidad y de la necesidad de confirmación que necesitan los seres humanos, es esencial la generación de una interpretación sobre la paternidad que señale las implicaciones de una identidad masculina específica, la relación que guarda la reproducción como etapa de confirmación de la identidad genérica, así como el vínculo que existe entre el autoritarismo paterno que supone la referencia masculina y la posibilidad de creación de nuevas formas de expresión de la paternidad que abran paso al ejercicio racional del poder.

Tomando en consideración esa perspectiva, no se puede ignorar que la masculinidad, como referente de la paternidad, tiene que cumplir con los atributos que caracterizan al rol

¹⁶ Rivas Pierri, Sara Elizabeth. **Problemas de paternidad**. Pág. 10.



masculino, lo cual establece una secuencia en la cual esa etapa representa la **consumación** de la identidad genérica. Ello obliga a la consideración de los referentes culturales que son determinantes de los estereotipos a seguir, distinguiendo las peculiaridades que en la práctica individual pueden ser transgredidos.

Pero, los rasgos de la identidad son los que permiten en los imaginarios colectivos dar forma a los ideales de ser mujer o de ser hombre, ser niño, adolescente, joven o adulto, representando con ello, un conjunto de características que se tienen que incorporar de forma selectiva en la etapa genérica de la paternidad y maternidad.

Ello, es en las fases presumiblemente maduras de la personalidad de cada género. El género femenino es tomado en consideración socialmente con fundamento en determinadas expresiones de la personalidad de las mujeres a partir de calificativos como pasivo, pendiente, emotivo, lógico, vinculado a la naturaleza, previsor y físicamente débil.

Esperar que esos rasgos de la personalidad definan al estereotipo que tiene que cumplir las madres, comienzan a indicar un patrón de la mujer que, en su madurez, explican parte del papel que culturalmente se le asigna a una sociedad tradicional, donde la feminidad se tiene que reproducir mediante una función social en la cual es confiada al espacio privado.

La pasividad y la dependencia se deben explicar por su exclusión del espacio público, del papel que juega su función de madre y esposa como garante de la reproducción familiar que existe.

De hecho, la figura de la familia nuclear se tiene que sustentar en la posición social de la mujer confirmada con la pasividad y la dependencia, las cuales son constitutivas del estereotipo o hasta del prototipo del ser mujer en una sociedad que sea tradicional.

De esa manera, los atributos como ser cuidadosa se encargan de ratificar el compromiso femenino de resguardar la reproducción social en el espacio privado, que en particular alude claramente a la responsabilidad de educar a los hijos y, en general, de hacerse cargo del hogar. Esa situación refleja, en la propia perspectiva, la forma en la cual los rasgos de la identidad genérica que se incorporan desde las primeras etapas de la personalidad individual se confirman a lo largo de la vida y con ello alcanzan su mayor nivel al momento de la reproducción.

De igual manera acontece con los varones, debido a que también existen una serie de percepciones colectivas que son generadoras de estereotipos masculinos que se van concretando en el transcurso de la vida de los individuos. Algunos de esos rasgos son competitivo, fuerte, independiente, responsable, y si un hombre no es de esa manera se le considera débil. Al igual que en el caso de la figura femenina, los calificativos construyen modelos del ser hombre y se constituyen los referentes de confirmación de los varones.

“Por ende, las proyecciones del imaginario colectivo se tienen que proyectar en los referentes culturales obligados a través de los cuales van erigiendo su identidad genérica y replanteando, de acuerdo a la capacidad reflexiva, cada faceta de su masculinidad”.¹⁷

¹⁷ *Ibíd.* Pág. 15.



Las implicaciones a la cuales se está haciendo referencia son iguales, con rasgos socialmente aceptados de la identidad genérica que se tienen que depurar para la materialización de determinadas formas de expresión de la masculinidad, como también de la paternidad.

Los rasgos masculinos reflejan diferencias cifradas en una condición biológica en donde ser hombre permite adquirir la materialidad mediante la fortaleza física de la cual, generalmente adolece una mujer. Esto se encarga de la introducción de un escenario cultural basado en un estereotipo en el cual existe un carácter protector de los varones que se manifiesta, originalmente, en la capacidad de defender la integridad de la mujer; y después, en garantizar la integridad familiar.

Pero, la protección que tiene que brindar el varón debe alcanzar el papel de proveedor familiar, motivo por el cual el rasgo antes indicado tiene que aludir a una función social asignada a ser hombre.

Otro aspecto que es destacable en la interpretación de la paternidad como etapa madura de la masculinidad consiste en el rasgo de dominante que hace la distinción clara a los varones.

El poder que supone la imposición de la autoridad masculina a la mujer se extiende a cada integrante de la familia y, por ende, a los hijos, quienes durante su socialización son



enseñados a mantener una actitud de respeto a los padres y, en determinadas ocasiones, a la reproducción de la sumisión.

Este tipo de relación, se desprende claramente de la entidad masculina en el sentido más claro de una cultura conservadora, que hace todo lo que se encuentre a su alcance para la reproducción de la vida cotidiana, lo cual tiene que acontecer en el marco de una sociedad tradicional que conserva los estereotipos genéricos que reproducen y aseguran la permanencia.

3.4. Autoritarismo y la relación paternal

El producto de la procreación, o sea, de los hijos, representa la esencia misma de la persona y con ello se proyecta a esos seres como el elemento de mayor importancia de la existencia, debido a que su presencia ofrece un reflejo propio, que tiene relación a la posibilidad de generar una versión mejorada y aumentada de la persona. Los hijos representan la posibilidad de persistencia en el tiempo y de la limitación de su efecto devastador que anula la materialidad.

Los hijos significan la posibilidad de continuación de la efímera existencia, en donde se presenta una huella indeleble que se tiene que mantener a la vista de las personas, siendo por ello la mejor garantía. No siempre se logra un sentido idílico de la relación entre padres e hijos, debido a que en ocasiones el papel social introyectado en la socialización



provoca la deformación de una relación afectiva que, en esencia, tiene que cifrarse en el respeto, cariño y afecto.

Por ende, se tienen que evaluar las consecuencias jurídicas que provocan la reproducción cultural en la figura del padre, a partir de rasgos tradicionales de la masculinidad que refuerzan la autoridad del varón, en cuanto a que todo padre que comparta la idea de que su figura como autoridad, moral y económica, tiene que concertarse por parte de su familia mediante una actitud de reverencia permanente hacia él, se verá por fuerza amenazado por un ambiente de tensión de rebelión familiar. Por ello, es de importancia el reconocimiento de cómo una percepción idealizada de la relación padre-hijo puede convertirse en una relación traumática provocada por el ejercicio autoritario de la paternidad.

El primer asunto consiste en la inflexibilidad de la autoridad paterna que usualmente crea una estructura conflictiva entre los hijos. Con ello, se trata de la proyección de la figura paterna como la entidad que representa un poder incuestionable, desde una posición que se emana en relación al entorno social; primero a la familia, posteriormente hacia otros espacios de reproducción social, como representación del poder.

Es por lo indicado, que la imagen del padre adquiere importancia en la medida en que representa, de forma general, el poder con el que los individuos siempre tendrán relación fuera del espacio familiar.

“La figura paterna desempeña un papel esencial en el proceso de socialización, debido a que invariablemente el individuo se tiene que someter a relaciones con el poder, sin importar la posición que tenga con respecto a éste”.¹⁸

En la socialización es donde el padre personifica la autoridad, las reglas y los castigos. A través de él, el individuo aprende al reconocimiento de los signos del orden previamente establecido, así como los límites de los que no se puede transgredir, las expresiones simbólicas de la disuasión tomada en cuenta como la actitud de amenaza del poder que busca hacer consciencia al ser humano que ha incurrido en una equivocación, una actitud o un acto que contraviene el orden establecido.

Con la finalidad de limitar cualquier quebrantamiento del sistema, la violación de las reglas, es enfrentada, primero, mediante la disuasión; y en segundo término, por medio de los castigos. Pero, ni la disuasión ni el castigo pueden ser definidos como tales con palabras, debido a que una definición semejante sería una infracción a las reglas que limitan percibir las reglas.

Como puede observarse, las relaciones sociales se encuentran permeadas por una serie de signos que aseguran el orden en donde la familia constituye la etapa inicial de la socialización, lo cual hace suponer que el ser humano tiene en su espacio social primario, a su disposición, las representaciones mínimas que los facultarán para la interacción fuera del ámbito familiar.

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 25.

Con ello, se trata de la etapa de mayor importancia para el aprendizaje, en la cual los seres humanos asimilan el papel social que corresponde a su género, el rol que cumplirán en los diferentes espacios sociales. En dicho sentido, los padres, tanto la madre como el padre, tienen que recordarle a los hijos cuál es la función que tendrán en la vida.

“En la relación padres-hijos se experimentan períodos conflictivos, el primero es la adolescencia, cuando los seres humanos comienzan a construir una personalidad que, en ocasiones, exige la negación de las principales representaciones que tienen los padres o, en casos extremos, precisa el rompimiento con el núcleo familiar”.¹⁹

De esa manera se tiene que advertir la forma en que los padres ejercen su autoridad, la personalidad de cada individuo y el entorno cultural que son fundamentales para la determinación exitosa de relaciones constantemente expuestas a cambios, en donde las partes reaccionarán de acuerdo a la capacidad reflexiva y crítica.

Los efectos del cambio cultural han mostrado un cuestionamiento hacia la figura paterna tradicional que impone su voluntad a todos los integrantes de la familia. Ello, ha permitido la proyección en los espacios de la reproducción cultural en un nuevo estereotipo de la paternidad, con rasgos que en el pasado no constituían parte de la identidad masculina.

Es necesario hacer la distinción de los rasgos mayormente representativos de ser hombre en la lógica de una cultura conservadora que reproduce, en general, la diferencia entre

¹⁹ Sierra Monroy, María Guadalupe. **La figura paterna**. Pág. 14.



hombre y mujer a partir de cualidades establecidas por la relación de **fortaleza y** dominación. Los aspectos de mayor relevancia que definen los estereotipos masculinos consisten en el ocultamiento de los sentimientos, del dolor, la impotencia, el miedo y la debilidad, rasgos de la identidad que son reforzados por el entorno social.

Dicha conducta se tiene que cifrar en esas características del comportamiento y de la personalidad que refleja las conductas que explican las formas que se adquieren por las relaciones entre los géneros. El hombre por definición es duro, inflexible, racional y por ello controla los excesos sentimentales que ponen en riesgo el reconocimiento de su identidad masculina. De esa manera existe duda en cuanto al respeto de cómo debe comportarse un padre con un hijo o una hija y se tiene que resolver a partir de valores culturales.

3.5. Vinculación de padres e hijos y la paternidad

“La vinculación afectiva entre el padre e hijos se presenta en un contexto cultural de reforzamiento de las conductas; y por ello, en la medida en que todavía muchas mujeres aceptan su subordinación respecto de los hombres, puede resultar menos conflictiva en su relación con la autoridad paterna tradicional”.²⁰

La autoridad que reviste la figura paterna genera, por sí sola, conflictos en la relación con los hijos, debido a que en ella nace la responsabilidad del ejercicio de los castigos más

²⁰ Vasconcellos Castellanos, Lesbia Alejandra. **Consecuencias de la paternidad irresponsable**. Pág. 99.



cruels, mediante los cuales la familia busca enseñarle los límites que impone la sociedad. Se trata con ello del peso de la cultura que prácticamente obliga al padre a imponer la rigidez, la autoridad paterna, además que en la adolescencia se tiene que indicar el primer conflicto entre el padre y el hijo, o sea, los límites que tienen que ser marcados por el hijo para que asuma que su madre.

La expresión cultural de ser padre no únicamente se puede explicar a partir de un patrón autoritario, en donde los mismos atributos asignados culturalmente a los varones, como el rol protector y proveedor, le tienen que conceder la posición de ejercer de forma positiva su masculinidad en la etapa de la paternidad.

El cambio cultural posibilita la revitalización de la imagen de paternidad de forma que sea consecuente con los nuevos rasgos de la masculinidad, que inician a emerger y que en la actualidad se tienen que debatir en una crisis de la masculinidad, comprendida como un significado simbólico que da forma a los estereotipos de los géneros.



CAPÍTULO IV

4. Importancia de los mecanismos legales para garantizar el derecho de alimentos como forma de lograr una paternidad responsable

Es fundamental la existencia de mecanismos legales para asegurar el derecho de alimentos como forma de lograr una paternidad responsable, tomando en consideración que la exigibilidad de la prestación de alimentos no tiene que ser supeditada a la interposición de una demanda, sino que se tiene que obligar al alimentante a satisfacer la deuda desde el momento en que se pueda probar su conocimiento sobre la situación precaria del alimentista.

4.1. Paternidad del marido

Se encuentra regulada en el Artículo 199 del Código Civil Decreto Ley 106: "Paternidad del marido. El marido es padre del hijo concebido durante el matrimonio, aunque éste sea declarado insubsistente, nulo o anulable.

Se presume concebido durante el matrimonio:

1. El hijo nacido después de ciento ochenta días de la celebración del matrimonio, o de la reunión de los cónyuges legalmente separados; y
2. El hijo nacido dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio".

Los hijos que hayan sido procreados fuera del matrimonio tienen que gozar de **iguales** derechos que aquellos hijos nacidos del matrimonio, pero, para que vivan en el hogar conyugal es necesario el consentimiento expreso del otro cónyuge.

Si de la filiación no resulta del matrimonio ni de la unión de hecho registrada por los padres, se tiene que establecer y probar, con relación a la madre, el solo hecho del nacimiento; y, con relación al padre, por el reconocimiento voluntario, o por sentencia judicial que declare la paternidad.

4.2. Declaración y presunción de paternidad

El Artículo 221 del Código Civil Decreto Ley 106 regula: “Casos en que puede ser declarada la paternidad. La paternidad puede ser judicialmente declarada:

1. Cuando existan cartas, escritos o documentos en que se reconozca;
2. Cuando el pretensor se halle en posesión notoria de estado de hijo del presunto padre;
3. En los casos de violación, estupro o rapto, cuando la época del delito coincida con la de la concepción; y
4. Cuando el presunto padre haya vivido maridablemente con la madre durante la época de la concepción.
5. Cuando el resultado de la prueba biológica, del Ácido Desoxirribonucleico –ADN-, determine científicamente la filiación con el presunto padre, madre o hijo. Si el presunto padre se negare a someterse a la práctica de dicha prueba, ordenada por

juez competente, su negativa se tendrá como prueba de la paternidad, salvo prueba en contrario.

La prueba de Ácido Desoxirribonucleico –ADN- deberá ser ordenada por juez competente, pudiendo realizarse en cualquier institución de carácter pública o privada, nacional o extranjera especializada en dicha materia. Este medio de prueba, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la ley para su admisibilidad. En juicios de impugnación de paternidad o maternidad, será admisible en iguales condiciones y circunstancias, la prueba molecular genética del Ácido Desoxirribonucleico –ADN-“.

El Artículo 222 del Código Civil Decreto Ley 106 regula: “Presunción de paternidad. Se presumen hijos de los padres que han vivido maridablemente:

1. Los nacidos después de ciento ochenta días contados desde que iniciaron sus relaciones de hecho; y
2. Los nacidos dentro de los trescientos días siguientes al día en que cesó la vida común”.

La presunción de paternidad se encuentra conceptualizada en la cita anterior en donde se establece que se presumen hijos los nacidos dentro del matrimonio y aquellos que nazcan dentro de los trescientos días antes de la disolución del mismo o bien de la separación legal de hecho entre los cónyuges. Si la paternidad consiste en un hecho imposible de probar, no puede resultar legalmente sino de un reconocimiento, o sea, de un acto de voluntad.



4.3. Garantía del derecho de alimentos

El Código Civil Decreto Ley 106 regula en el Artículo 278: “La denominación alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación del alimentista cuando es menor de edad”.

Estos tienen que ser proporcionados a todas aquellas circunstancias que sean de carácter personal y pecuniario de quien los debe y de quien los recibe, y serán fijados mediante un juez en dinero. Además, es de importancia señalar que al obligado se le puede permitir que los alimentos los preste de otra forma cuando, a juicio del juez, existan razones suficientes que lo justifiquen.

El Artículo 280 del Código Civil Decreto Ley 106 indica lo que a continuación se indica: “Los alimentos se reducirán o aumentarán proporcionalmente según el aumento o disminución que sufran las necesidades del alimentista, y la fortuna del que hubiere de satisfacerlos”.

Los alimentos únicamente se deben en la parte en que los bienes y el trabajo del alimentista no alcancen a satisfacer sus necesidades y no son renunciables ni transmisibles a un tercero, ni embargables. Tampoco se pueden compensar con lo que el alimentista debe al que ha de prestarlos, pero si pueden embargarse, compensarse, renunciarse y enajenarse las pensiones alimenticias atrasadas.



Las personas obligadas están reguladas en el Artículo 283 del Código Civil Decreto Ley 106: “Están obligados recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos.

Cuando el padre, por sus circunstancias personales y pecuniarias, no estuviere en posibilidad de proporcionar alimentos a sus hijos, y la madre tampoco pudiese hacerlo, tal obligación corresponde a los abuelos paternos de los alimentistas, por todo el tiempo que dure la imposibilidad del padre de éstos”.

Si recae sobre dos o más personas la obligación de la prestación de los alimentos, entonces se tiene que repartir entre ellas el pago respectivo, en una cantidad proporcionada a su caudal correspondiente, en caso de urgente necesidad, y por circunstancias especiales, el juez puede decretar que uno o varios de los obligados los preste provisionalmente, sin perjuicio alguno de que pueda reclamar de los demás la parte que le sea correspondiente.

El Artículo 285 del Código Civil Decreto Ley 106 regula: “Cuando dos o más alimentistas tuvieren derecho a ser alimentados por una misma personas, y ésta no tuviere fortuna bastante para atender a todos, los prestará en el orden siguiente:

1. A su cónyuge.
2. A los descendientes del grado más próximo.
3. A los ascendientes, también del grado más próximo, y
4. A los hermanos.



Si los alimentistas concurrentes fuesen el cónyuge, o varios hijos sujetos a la patria potestad, el juez atendiendo a las necesidades de uno y otros, determinará la preferencia o la distribución”.

Las deudas que contraiga la mujer para alimentos de ella y de sus hijos, por no serle proporcionados por el padre lo necesario para cubrirlos, éste es el responsable en la cuantía que sea necesaria para dicho objeto.

Además, la obligación de dar alimentos es exigible, desde que los necesita la persona que tenga derecho a percibirlos y el pago se tiene que llevar a cabo en mensualidades anticipadas, y cuando fallezca el alimentista, sus herederos no se deben encontrar obligados a devolver lo que éste hubiere recibido de forma anticipada.

El Artículo 289 del Código Civil Decreto Ley 106 regula: “Cesará la obligación de dar alimentos:

1. Por la muerte del alimentista;
2. Cuando aquél que los proporciona se ve en la imposibilidad de continuar prestándolos, o cuando termina la necesidad del que los recibía;
3. En el caso de injuria, falta o daño grave inferidos por el alimentista, contra el que debe prestarlos;
4. Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan estas causas; y
5. Si los hijos menores se casaren sin el consentimiento de los padres”.



Los descendientes no pueden exigir alimentos si han cumplido los dieciocho años de edad, a no ser que se encuentren habitualmente enfermos, impedidos o en estado de interdicción y cuando se les ha asegurado la subsistencia hasta la misma edad. El derecho de alimentos que provenga de un contrato o disposición testamentaria, no perjudica, en ninguno de los casos, la preferencia de la ley establecida en beneficio de los parientes del obligado.

El Código Civil Decreto Ley 106 regula en el Artículo 292: "Obligación de garantía. La persona obligada a dar alimentos contra la cual haya habido necesidad de promover juicio para obtenerlos, deberá garantizar suficientemente la cumplida prestación de ellos con hipoteca, si tuviere bienes hipotecables, o con fianza u otras seguridades, a juicio del juez. En este caso, el alimentista tendrá derecho a que sean anotados bienes suficientes del obligado a prestar alimentos, mientras no los haya garantizado".

4.4. Mecanismos legales para garantizar el derecho de alimentos como forma de lograr una paternidad responsable

El Estado guatemalteco se tiene que organizar para la protección de la persona y de la familia, siendo su finalidad principal la realización del bienestar común, debiendo asegurar el desarrollo integral de la persona, así como la legitimación que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tengan iguales oportunidades y responsabilidades, promoviendo su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges y la paternidad responsable, así como la protección de los menores de



edad resguardando la salud física, mental y moral, debiéndoles garantizar su derecho a la alimentación.

El Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 51: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”.

El gobierno guatemalteco es el encargado de asegurar el derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental a no sufrir hambre, reconociendo en general que el hambre constituye una violación contra la dignidad humana y un impedimento para el progreso social, político y económico.

El derecho de alimentos no quiere decir que el Estado tenga la obligación de distribuir los alimentos a todos sus ciudadanos. Pero, si supone la obligación de respetar el derecho a los mismos al no interferir con los esfuerzos del individuo por ganarse el sustento. Además, de proteger a su pueblo de que otros infrinjan sus derechos, siendo la obligación de satisfacer el Estado la que quiere decir ayudar a los que todavía no disfrutaban del derecho a los alimentos a través de la creación de oportunidades para que se ganen el sustento.



La calidad e inocuidad de los alimentos son aspectos de importancia del derecho para los alimentos, siendo la inocuidad, la que supone la falta de niveles aceptables de contaminantes, bacterias, toxinas o cualquier otra sustancia que pudiera hacer a los alimentos dañinos para la salud.

La obligación estatal de satisfacer el derecho de alimentos comprende dos elementos que son la obligación de facilitar y la obligación de proporcionar. La obligación de facilitar quiere decir que tiene que crear y mantener un ambiente de habilitación en el que las personas puedan efectivamente satisfacer sus necesidades de alimentos.

Las violaciones al derecho a tener una alimentación adecuada comprenden toda forma de discriminación que impida el asegurar el acceso a los alimentos, o disponer de los medios de alcanzarlo, por motivos de raza, género, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, condición patrimonial, de nacimiento o de otro tipo.

Los mecanismos legales para garantizar el derecho de alimentos como forma de lograr una paternidad responsable en Guatemala son:

- a) Arresto: es una forma conocida por el ordenamiento legal para la obtención coercitiva del cumplimiento de una obligación. Una vez decretados los alimentos en beneficio del cónyuge, padre, hijos o adoptado, si el deudor alimentante ha incumplido el juez puede entonces ordenar a petición de parte o de oficio arresto.



El apremio puede ser decretado únicamente por el juez que se encargó de fijar la pensión de alimentos. Si cumplido el arresto, el demandado deja de pagar la pensión correspondiente al mes siguiente, el juez puede repetir esta medida hasta obtener el pago de la pensión de alimentos que se encuentre adeudada.

La medida indicada no es posible en el caso de que el alimentario sea nieto, hermano o ascendiente diferente al padre o madre, el donante o el adoptado. Puede a su vez ser ordenado su arresto completo, si no cumple con el arresto nocturno decretado o no paga la pensión de alimentos.

En este caso y para el cumplimiento de las órdenes de arresto, sea arresto nocturno o total, el tribunal tiene que despachar la orden respectiva a la fuerza pública, para que sin pasar por el tribunal, conduzca de manera directa al alimentante a un recinto penitenciario, poniéndolo a disposición de las autoridades, con la finalidad de agilizar el cumplimiento de la medida de apremio.

Tanto en el caso del arresto nocturno como en el arresto completo, si el demandado no es encontrado en el domicilio que se indica en el expediente correspondiente el demandado no es encontrado en el domicilio que se indica en el expediente, entonces el juez es el encargado de la adopción de todas las medidas necesarias para que el arresto se cumpla, tal como allanar y descerrajar el domicilio del alimentario o en caso de no ser habido en su domicilio, el juez puede ordenar a la fuerza pública la investigación de su paradero para que se cumpla con el apremio.

- b) **Arraigo:** es la medida que se dicta en aras al cumplimiento de las pensiones alimenticias adeudadas, que restringen la libertad personal del alimentante. El mismo, puede ser solicitado bajo dos supuestos.

Ello, cuando existen motivos debidamente fundamentados para estimar que el alimentante se ausentará del país y no dejará garantía alguna para el pago de la pensión que se encuentra regulada o aprobada por el tribunal, para asegurar con ello el pago de las pensiones durante su ausencia en el país.

Mientras el alimentante no rinda estas cauciones, el tribunal tiene que decretar su arraigo comunicándolo a las autoridades policiales correspondientes, de forma que no haga abandono del país.

Debido a lo estricto de la medida una vez caucionada la obligación inmediatamente tiene que ser alzada, caso en el cual el juez tiene que comunicar de inmediato a las autoridades policiales a las que dio orden de cumplimiento del arraigo, dejándolo sin efecto, para que el alimentante pueda viajar de manera libre.

También, puede darse que sea procedente la orden de arraigo es cuando el alimentante adeude una o más cuotas de pensiones establecidas en beneficio del cónyuge, de los padres, de los hijos o del adoptado o no hubiere dado cumplimiento a la obligación en la manera establecida en la sentencia dictada por el tribunal



competente, evento en el cual el mismo tribunal que dictó la sentencia deberá dictar la orden de arraigo respectivo.

En el caso del arraigo, como el objeto de la medida es compeler al deudor alimentante a que se ordene el cumplimiento a su obligación, se tiene que disponer que la orden de arraigo que se hace llegar a la policía, tiene que contener el monto de lo adeudado, con la finalidad de que el obligado pueda pagar en cualquier momento, inclusive en la unidad policial, lo cual tiene que entregarse un comprobante de la recepción del dinero, por parte de la policía correspondiente y remitirlo al tribunal que despachó la orden de arraigo.

Tanto el arresto como el arraigo son órdenes de apremio judicial que tienen por finalidad la obtención del cumplimiento de una obligación legalmente declarada, de manera de que cumplida la obligación, termina el apremio, pero, existen otras circunstancias en las que el juez puede suspender el apremio y el arraigo, lo cual ocurre cuando el alimentante justifique ante el tribunal que no cuenta con los medios necesarios para el pago de su obligación alimenticia; en caso de enfermedad, invalidez, embarazo o descanso pre y postnatal o en caso de circunstancias extraordinarias que limiten el cumplimiento del apremio o lo transformen en extremadamente grave.

Pero, en relación a ambas medidas, en especial al arresto, la jurisprudencia ha sido reiterativa en relación a que no se puede obligar al alimentante a algo que no puede,



debido a su capacidad económica o física, toda vez que la persona quiera **cumplir** con su obligación, ya sea inclusive solicitando el pago de la misma en cuotas.

Es posible un recurso de amparo interpuesto por el alimentante, sobre de quien depende una orden de arresto cuando efectivamente adeuda pensiones alimenticias.

Ello, toda vez que el recurrente compruebe que existen razones plausibles que le impiden el pago y se encuentra pendiente una resolución de demanda de rebaja de alimentos fundada en los mismos motivos.

También, tiene que existir certeza en relación al monto adeudado, resultando necesario el que la liquidación haya sido puesta en conocimiento de las partes.

- c) **Retención de la devolución del impuesto anual de la renta:** es procedente a petición de parte y es el juez quien tiene que ordenar que se retenga la devolución anual de impuestos a la renta que corresponda percibir a los deudores de pensiones alimenticias. La retención asciende al monto de las pensiones impagadas a la retención y al monto de la misma.

- d) **Suspensión de la licencia de conducir:** el juez a petición de parte tiene que suspender la licencia para conducir de los vehículos motorizados, cuando el alimentante persiste en el incumplimiento de su obligación. El plazo tiene que



empezar a correr desde que se ponga a disposición del administrador del tribunal la licencia de conducir y en caso de no existir una entrega voluntaria puede apremiarse al alimentante.

También, se puede considerar que este apremio restringe de manera indirecta la libertad ambulatoria del demandado, debido a que si bien puede desplazarse de manera libre dentro del territorio de la República de Guatemala, no puede hacerlo conduciendo un vehículo motorizado, en virtud del permiso por parte de la autoridad correspondiente.

Se tiene que indicar que la licencia para conducir tal vez sea necesaria para el ejercicio de una actividad o empleo que genere ingresos al alimentante y en consecuencia le otorga la solvencia suficiente para el cumplimiento de su obligación, motivo por el cual puede solicitar la interrupción del apremio, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- Que asegure el pago de lo adeudado, ya sea constituyendo una caución o acreditando haber obtenido un trabajo y que se oficie al empleador para que retenga de las futuras remuneraciones.

- Que se obligue a pagar la cantidad que fije el tribunal en relación con los ingresos mensuales ordinarios y extraordinarios del alimentante, que puede ser inferior al total adeudado.

El hecho de que la licencia de conducir sea de utilidad para que el **alimentante** desarrolle una actividad lucrativa, no le exime en ningún momento de que asegure debidamente el cumplimiento de su obligación de pagar de manera oportuna la pensión de alimentos adeudada.

- e) Revocación de los actos ejecutados por el alimentario con la finalidad de disminuir su patrimonio y con ello eludir su obligación alimenticia: se tiene que establecer la acción revocatoria respecto de los actos celebrados por el alimentante con terceros de mala fe, es decir, cuando conozca o deba conocer la intención fraudulenta del alimentante al momento de celebrar el acto o contrato, con la finalidad de reducir su patrimonio, en perjuicio del alimentario, así como los actos simulados o aparentes ejecutados con el mismo propósito.

Se tiene que tramitar como incidente ante el juez de familia, y será apelable en el mismo efecto devolutivo. Esta acción en términos generales es de lato conocimiento y deben tomarse los resguardos necesarios para la protección a terceros de buena fe que contraten con el alimentante.

- f) Nulidad de los actos ejecutados por el alimentario: cualquiera de los cónyuges puede solicitar la separación de bienes si el otro, obligado al pago de pensiones alimenticias, en su beneficio o en el de sus hijos comunes hubiere sido apremiado por dos veces. La petición puede hacerla el titular de acción respectiva, de forma que el marido únicamente puede pedir la separación de bienes cuando se trata de

participación de los gananciales, facultando a la mujer para pedir la separación de bienes, haciendo una sociedad conyugal.

- g) Denegación de la demanda de divorcio deducida por el cónyuge alimentante deudor: con la finalidad de materializar los principios transversales a toda la legislación de familia, como el de protección al cónyuge más débil y el interés superior de los hijos, sancionándose la infracción al deber de socorro. Ello, tiene como presupuestos que exista obligación legal de alimentos; que el demandante no haya dado cumplimiento a dicha obligación alimenticia respecto de su cónyuge o de los hijos comunes; que ese incumplimiento se haya efectuado durante el cese de convivencia; que exista reiteración en el incumplimiento; y que el demandante de divorcio haya podido cumplir con la obligación.
- h) Constitución de cauciones por parte del alimentante: el juez puede ordenar que el deudor asegure el cumplimiento de la obligación alimenticia con una hipoteca o prenda sobre los bienes del alimentante o con otra manera de caución.

Ello, lo tiene que ordenar especialmente si hubiere motivo fundado por estimar que el alimentante se ausentará del país. Mientras no se rinda la caución ordenada, que tiene que considerar un estimado de ausencia, el juez tiene que decretar arraigo del alimentante, el que quedará sin efecto debido a la constitución de la caución, debiendo el juez comunicar este hecho de inmediato a la misma autoridad policial a quien impartió la orden sin mayor trámite.

En el derecho de familia las cauciones no juegan un papel de importancia **como el** que cumplen en el derecho civil patrimonial. A pesar de que los vínculos de familias también son generadores de efectos patrimoniales, las cauciones no son usuales ni en la práctica judicial ni extrajudicial. Su estudio queda en gran medida restringido a la sociedad conyugal.

La fianza para garantizar el pago de pensiones alimenticias señala que el contrato de fianza tiene que indicar el pago de pensiones alimenticias a menores y tiene que regirse por las normas jurídicas de la legislación civil.

- i) Responsabilidad solidaria de determinadas personas que presten colaboración con el alimentante: son solidariamente responsables del pago de la obligación alimenticia los que sin derecho para el efecto dificulten o imposibiliten el fiel y oportuno cumplimiento de la obligación.

Es de importancia el establecimiento de sanciones a los terceros quienes colaboren con el ocultamiento del paradero del demandado, para efectos de impedir su notificación o el cumplimiento de alguna de las medidas de apremio establecidas en la ley.

- j) Embargar y rematar los bienes del demandado: se puede demandar ejecutivamente para obtener el cumplimiento forzado de la obligación. Toda resolución judicial que fije una pensión alimenticia tendrá mérito ejecutivo.

La sentencia que puede ser ejecutada es aquella que causa ejecutoria, no obstante a que en juicio diverso dicha sentencia pueda ser modificada, todo ello, por el hecho de que la sentencia que concede los alimentos tiene solo el valor de cosa juzgada formal y no material.

- k) Oficiar al empleador del demandado: para que se deposite el dinero correspondiente a la pensión y se haga efectiva la multa que la ley establece como sanción para el empleador. En la resolución que fije una pensión alimenticia definitiva o provisoria podrá establecerse como forma de pago la retención por parte del empleador en caso de ser un trabajador dependiente.

El alimentante puede solicitar al juez una única vez durante el proceso y con fundamento plausible, que se sustituya por otra modalidad de pago, solamente en caso de dar garantías suficientes para el pago íntegro y oportuno de la obligación, solicitud que se tramitará como incidente. Pero, en caso de haber incumplimiento por parte del alimentante, sin perjuicio de las sanciones y apremios el juez ordenará que el pago se haga por retención.

En caso de término de la relación laboral y que al trabajador le corresponda la indemnización sustitutiva del aviso previo, así como de la indemnización por años de servicio el empleador debe retener el porcentaje respectivo a los alimentos de la renta de alimentante, con la finalidad de realizar el pago del alimentario. En este



caso el alimentante puede imputar dicha retención al pago de pensiones futuras y en caso de incumplimiento el empleador puede ser multado.

Es fundamental que se garanticen los mecanismos legales del derecho de alimentos como forma de una paternidad responsable en la sociedad guatemalteca, siendo la tesis que se presenta una útil fuente de consulta bibliográfica, en relación al tema, para dar a conocer la problemática actual.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Es fundamental que existan mecanismos que garanticen las obligaciones alimentarias y una adecuada regulación legal que garantice una paternidad responsable en la sociedad guatemalteca. Las obligaciones alimentarias y el reconocimiento de la filiación son elementos integrantes de la paternidad responsable y se encuentran dentro de los temas de mayor importancia dentro del ámbito de la procuración de justicia de Guatemala, debido a que con las fallas y ausencias de los mecanismos que aseguren estos deberes se constituyen violaciones a los derechos de los niños y niñas y una variante de violencia económica que padece el género femenino.

El derecho de alimentos es la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista, para exigir de otra llamada alimentario todo aquello que sea necesario para subsistir. En la sociedad guatemalteca es esencial la configuración de una paternidad responsable, así como a la vez, el análisis profundo de las instituciones encargadas de la tutela de los deberes paternales de familia.

Es necesario que el Estado de Guatemala asegure mediante mecanismos legales el derecho de alimentos a la niñez guatemalteca, como una forma de garantizar la paternidad responsable en la sociedad guatemalteca, y así hacer conciencia de que procrear un ser humano implica no únicamente un compromiso y deber recíproco entre la pareja, sino también ante el hijo, la familia y la sociedad.





BIBLIOGRAFÍA

- BELTRANENA DE PADILLA, María Luisa. **Lecciones de derecho civil**. 2ª. ed. Guatemala: Ed. Académica, 1982.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 7ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 2001.
- GALINDO SANTA CRUZ, Eduardo Antonio. **Derecho de alimentos**. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Antología, 2002.
- GIRÓN NORIEGA, Marco Vinicio. **La obligación de prestación de alimentos**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Social, 2002.
- LARA ACEITUNO, Luis Romeo. **Garantías de la paternidad**. 6ª. ed. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1999.
- MARROQUÍN ALVARADO, Rosa María. **Los alimentos y la nutrición**. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 1990.
- MEJÍA CHÁVEZ, José Alberto. **Actuaciones de paternidad**. 6ª. ed. México, D.F.: Ed. Jurídica, S.A., 2009.
- MOLLINEDO ROTTMAN, Pablo Rolando. **Importancia de los alimentos**. 3a. ed. Barcelona, España: Ed. Ediciones Jurídicas, S.A., 2009.
- MOSCOSO ARMAS, Carlos Esteban. **El derecho a la alimentación**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1999.
- ORELLANA DONIS, Eddy Giovanni. **Derecho civil sustantivo I y II**. 2ª. ed. Guatemala: Ed. Orellana y Alonso & Asociados, 2006.
- PUIG PEÑA, Federico. **Tratado de derecho civil español**. 5ª. ed. Madrid, España: Ed. Social, 1987.



RIVAS PIERRI, Sara Elizabeth. **Problemas de paternidad**. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Universitaria, 2008.

ROJAS GUERRA, Alberto Gonzalo. **Fundamentos jurídicos de la paternidad responsable**. 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Temis, 2001.

SIERRA MONROY, María Guadalupe. **La figura paternal**. 4ª. ed. México, D.F. Ed. Jurídica, 1995.

VASCONCELLOS CASTELLANOS, Lesbia Alejandra. **Consecuencias de la paternidad irresponsable**. 6ª. ed. Barcelona, España: Ed. Azul, 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106 del jefe de gobierno de la República de Guatemala Enrique Peralta Azurdia, 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107 del jefe de gobierno de la República de Guatemala Enrique Peralta Azurdia, 1963.